

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO.
Medellín, 4 de octubre de 2024. Al señor juez memorial allegado por la Fiscalía 55 Especializada E.D., a través del cual subsanó la demanda de extinción de conformidad con las observaciones y/o requerimientos advertidos en el auto de 25 de septiembre de 2024 proferido por esta sede judicial. Paso al despacho.

Lilibeth Alsina Bustos
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado interno : 05001.31.20.001.2024.00080
Radicado fiscalía : 11.001.60.99.068.2022.00142
Afectados : Luz Diana Bravo Holguín y otros
Asunto : Avoca conocimiento
Auto de sustanciación N.º : 107

1. Correspondió por reparto a este despacho judicial, demanda de extinción de dominio del 22 de agosto de 2024, presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada Fiscal 55 especializada; con fundamento en las causales establecidas en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014¹, respecto a los bienes que se describen a continuación:

Inmuebles			
Clase	Matrícula inmobiliaria	Ubicación	Propietario
Apartamento	01N-5484805	Calle 103 D Nro. 74-41	Luz Diana Bravo Holguín

¹ Art. 16. **CAUSALES.** Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias: (...) 1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.
3. Los que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas
... 5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

		segundo piso, apto 201, Edificio Liliana Ospina Holguín, barrio Pedregal, Medellín.	
Apartamento	01N-5486230	Calle 27B Nro.61-75 conjunto inmobiliario Bosque Alto P.H. Etapa 1 A y 1B, torre 1, piso 10, apto 1002, barrio Amazonia (comuna 3), Bello.	Luz Diana Bravo Holguín
Parqueadero doble y cuarto útil.	01N-5486466	Calle 27B Nro.61-75 conjunto inmobiliario Bosque Alto P.H. Etapa 1 A y 1B, torre 1, piso 2, parqueadero doble y cuarto útil. barrio Amazonia (comuna 3), Bello.	Luz Diana Bravo Holguín

En tratándose de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 01N-5486230 y 01N-5486466 figuran las siguientes servidumbres:

Clase de servidumbres	Beneficiario
Tránsito activa mayor extensión	Curtimbres Bello Ltda en liquidación, representante legal María Gladys Bermeo Torres
Energía eléctrica dos lotes de mayor extensión.	
Acueducto activa dos lotes de mayor extensión.	
Aguas negras activa dos lotes de mayor extensión.	
Oleoducto sobre dos lotes	Ecopetrol
Tránsito pasiva sobre dos lotes	
Acueducto pasiva	Empresas Públicas de Medellín
Tránsito pasiva de un lote	
Energía eléctrica un lote	

Acueducto pasiva	
Acueducto activa	
Acueducto pasiva	
Aguas negras pasiva	Las Cabañitas SAS

Vehículos				
Clase	Marca	Placas	Inscripción	Propietario
Campero	Chevrolet	KIZ 554	Secretaría de movilidad y tránsito de Medellín.	Juan David Agudelo Ramírez
Automóvil	Renault	MNZ 559	Secretaría de movilidad y tránsito de Medellín.	Juan Felipe Restrepo Sánchez
Camioneta	Chevrolet	JHT 478	Secretaría de movilidad y tránsito de Sabaneta.	Luz Diana Bravo Holguín.

Establecimiento de comercio			
Razón social	Matrícula	Ubicación	Propietario
Diana Bravo Salud y Belleza	21-705836-02	Calle 103D Nro. 74-41, Medellín.	Luz Diana Bravo Holguín

2. En el libelo la delegada fiscal refiere como afectados a:

Afectado	Identificación (Cédula o NIT)	Lugar de notificación
Luz Diana Bravo Holguín	43.625.442	Calle 103D Nro.74-41 apto 201, Medellín.
Juan David Agudelo Ramírez	1.036.659.971	Carrera 81ª Nro. 113-40, Medellín.

Juan Felipe Restrepo Sánchez	1.020.441.276	Calle 25D Nro. 58DD-49 barrio nuevo, Bello.
Chevyplan S.A.	830.001.133-7	Carrera 7 No. 75-26 Bogotá D.C.
Bancolombia S.A. Afectado hipotecario	890903938-8	Carrera 48 Nro. 26-85 industriales, Medellín.
Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol Afectado servidumbre	899.999.068-1	Carrera 13 Nro. 36-24, Bogotá D.C.
Empresas Públicas de Medellín Afectado servidumbre	890.904.996-1	Carrera 58 Nro. 42-125, Medellín.
Las Cabañitas SAS (En liquidación) Afectado servidumbre	900.648.968-0	Calle 7 Nro.25-177, Medellín
Curtimbres Bello LTDA (En liquidación) Afectado servidumbre	90.908.880	Calle 38 No. 55-305 (Finca San Francisco), Bello.

3. Por lo anterior; y, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 137 del Código de Extinción de Dominio, este despacho dispone lo siguiente:

3.1. **Avocar** el conocimiento de la demanda de extinción del derecho de dominio anunciada en referencia; y, en consecuencia, se da **apertura del juicio** en relación con los bienes reseñados en acápite preliminar.

3.2. Notificar personalmente el admisorio a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de la demanda, por conducto de la secretaría de este despacho la que dejará expresa constancia, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 *ibídem* que adicionó el artículo 55 A, a la Ley 1708 de 2014.

3.3. Cumplida la notificación personal del auto a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, devuélvase la foliatura a

despacho para que mediante auto separado de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, con la reforma contenida en la Ley 1849 de 2017, se corra traslado de los diez (10) días siguientes a la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes, para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la fiscalía.

3.4. Se conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso; en la medida en que, las pruebas deben solicitarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

3.5. Adicionalmente, se informa a las partes, afectados e intervinientes especiales que, este despacho se encuentra ubicado en el Centro Administrativo “La Alpujarra, en el Edificio José Félix Restrepo, carrera 52 Nro. 42-73, piso 16, oficina 1619 de Medellín, (j01pctestpextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co); podrán concurrir para notificaciones personales y demás asuntos inherentes al trámite procesal.

4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

5. La secretaría del despacho dejará las anotaciones en los libros y radicadores, así como que enviará las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

Juez

Firma y expediente digital. Política “cero papel”.

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 014**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, **7 de octubre de 2024**



JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:
Yeisson Alexander Ramirez Joya
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d49b04aecbdd9a84bb2d2ab2ede17b9991f1cd467d8c21fdc3efdd5d66d7ef**

Documento generado en 04/10/2024 08:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>